

## **Artículo 42**

Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 43, los cargos docentes estarán distribuidos en 5 grados, según los siguientes criterios

### **Grado 1 (Ayudante):**

En las tareas de enseñanza, actuará siempre bajo la supervisión de docentes de grado superior. Podrá desempeñar las otras funciones docentes especificadas en el Art 1 del presente estatuto siempre que estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación. Las ordenanzas de cada servicio establecerán los requisitos mínimos para ser designado acorde a lo establecido en el artículo....Para la renovación se valorará el avance en su formación académica.

### **Grado 2 (Asistente)**

Los aspirantes tendrán nivel de formación equivalente a un graduado. Se trata de un cargo de formación, que debe incluir el desarrollo de estudios de posgrado, o formas equivalentes de capacitación académica, cuando dichos estudios no existan.

Ejercerá fundamentalmente tareas de colaboración en enseñanza, investigación y extensión. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales.

Se valorará positivamente el avance en los estudios de postgrado u otras formas de profundización de la formación. En el caso de los docentes de media y alta dedicación estos avances serán imprescindibles.

### **Grado 3 (Profesor Adjunto)**

Se requerirá para la designación poseer formación de posgrado concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa, de acuerdo a las formas específicas propias del área de conocimiento en que se desempeña.

Ejercerá tareas de dictado y coordinación de cursos, realizará actividades de investigación u otras formas de actividad creadora, así como extensión y actividades en el medio. Podrá encomendarse la orientación de otros docentes y tareas de gestión académica de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe y con la categoría horaria en que se desempeñe. En este cargo las tareas de coordinación de cursos y de enseñanza son de carácter permanente.

### **Grado 4 (Profesor Agregado)**

Se requerirá para la designación poseer formación de posgrado concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa, de acuerdo a las formas específicas propias del área de conocimiento en que se desempeñe. Se distingue del grado precedente en que deberá demostrar mayor creatividad y autonomía en el desempeño de las funciones universitarias.

Ejercerá la enseñanza en todos sus aspectos, la investigación u otras formas de actividad creadora, así como extensión y actividades en el medio. La orientación de las tareas de enseñanza e investigación serán de carácter permanente. Será responsable de la formación de otros docentes. Tendrá cometidos de gestión académica, de acuerdo con la

organización de la dependencia en que actúe y con la categoría horaria en que se desempeñe.

#### Grado 5 (Profesor Titular)

El cargo de Profesor titular significa la culminación de la carrera docente. Se requiere para ser designado una formación de postgrado concluida u otras formas de validación de la actividad creadora, de acuerdo a las formas específicas propias del área de conocimiento. Asimismo, se deberá poseer una actividad académica, original y creativa, del más alto nivel, demostrando líneas propias de trabajo e independencia.

Deberá asumir funciones de orientación en el conjunto de las funciones docentes, desempeñándose en todos los aspectos de las tareas de enseñanza, en la investigación u otras formas de actividad creadora original y en la extensión y las actividades en el medio.

Tendrá cometidos de gestión académica y podrá asumir actividades de dirección de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe y con la categoría horaria en que se desempeñe.

#### **Artículo 43**

Las tareas docentes deberán ser acordes a la categoría horaria según los siguientes criterios:

**Docentes de Dedicación Total** (tendrán una carga semanal mínima de 40 horas): Son docentes que deberán cumplir integralmente con las funciones universitarias. Asimismo, deberán asumir responsabilidades vinculadas a la gestión académica. Este régimen está regulado por el Título II de este estatuto.

**Docentes de Dedicación Alta** (tendrán una carga horaria semanal de 30, 40 o 48 horas): Quienes integren esta categoría deberán cumplir integralmente las funciones docentes, desarrollando todas ellas durante el periodo de desempeño, con énfasis relevante en la función de enseñanza y una de las funciones listadas en los literales b) y c) del artículo 1. Asimismo, deberán asumir, de acuerdo a su grado, responsabilidades vinculadas a la gestión académica.

**Docentes de Dedicación Media** (tendrán una carga horaria semanal de 20 o 24 horas): Son docentes con carga horaria intermedia que deben desarrollar cabalmente la función de enseñanza y una de las funciones listadas en los literales b) y c) del artículo 1.

**Docentes de Dedicación Baja** (tendrán una carga horaria semanal de 10 horas): Esta categoría incluye a docentes cuyas tareas están principalmente asociadas a las funciones de enseñanza.

Para los grados 1 y 2 los requisitos de formación serán los especificados en el Artículo 42.

Para los grados 3, 4 y 5, la designación de un docente en esta categoría no se requerirá formación de posgrado, pero de acuerdo al grado se le requerirá las siguientes condiciones:

Grado 3: actividad profesional relevante, que asegure experiencia en su área de desempeño y conocimiento solvente y actualizado de ella.

Grado 4: actividad profesional relevante que asegure experiencia en su área de desempeño, conocimiento solvente y actualizado de ella, y alguna forma de actividad creativa e independiente en su área de conocimiento.

Grado 5: actividad profesional relevante, que asegure los máximos niveles de experiencia, profundidad de conocimientos en su campo y formas de actividad creativa.

En todos los casos se valorará positivamente la formación de posgrado u otras formas de validación de la capacidad creativa que posean los aspirantes.

Quienes revisten en esta categoría horaria podrán cambiar a otra si cumplen las condiciones de ingreso requeridas por el artículo 42, de acuerdo a su grado.

En todas las unidades académicas se tenderá a que la mayoría de los cargos de grado 3, 4 y 5 sean de dedicación media o alta.